

13

que se le destina, de una Compañia en la se-  
gun el Cap. 6. del mismo estatuto, pues don-

„ expedirá la Justicia Ordinaria , aunque sean  
„ con la calidad de Alojamiento , Vagages,  
„ &c. Pero estos no se han de llamar Pas-  
„ saportes , sino Seguros , quedando refer-  
„ vado aquel nombre à los que se expidan  
„ por los Capitanes Generales de Provincia,  
„ y los Governadores , y derogada la Fa-  
„ cultad abusiva , que se han abrogado los  
„ Intendentes de dar Passaportes para con-  
„ duccion de Reclutas , pues en adelante so-  
„ lo podrán expedir Seguros á los Depen-  
„ dientes de los Ramos de su cargo , Comis-  
„ sionados à diligencias de mi Real Servi-  
„ cio , y de ningun modo para viages parti-  
„ culares.

Traslado á V. E. de orden de S. M. es-  
te Artículo , para que el Consejo lo haga sa-  
ber á todas las Justicias del Reyno , y ten-  
ga su puntual observancia. Dios guarde á V.  
E. muchos años. El Pardo 27 de Enero de  
1773. El Conde de Rical: Señor Conde de  
Aranda.

Publicada en el Consejo esta Real Or-  
den , acordò su cumplimiento , y que se co-  
munique à V. S. como lo executo , à fin , de  
que haciendolo presente en el Acuerdo de esse  
Superior Tribunal , lo tenga entendido , y  
lo comunique à las Justicias de su Territo-  
rio , para que tenga puntual observancia el  
Articulo , que incluye la expressada Real Or-  
den : y del recibo de ésta , me dará V. S. avi-  
so para noticiarlo al Consejo. Dios

Janua 20 1773

